

U. P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 691/2013.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de marzo de dos mil catorce. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **11138**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día veintiséis del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

**“COPIA DE LOS CRITERIOS Y NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA (SIC) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y EROGACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL EJERCICIO 2013 (SIC)”**

**SEGUNDO.-** El día veinticinco de octubre del año próximo pasado, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

**“LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013...”**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha treinta de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 691/2013.

**CUARTO.-** El día veintiuno de noviembre de dos mil trece, se notificó mediante cédula a la autoridad, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente TERCERO; de igual manera, en lo que respecta al recurrente, la notificación que se realizó personalmente el día dos de diciembre del mismo año; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

**QUINTO.-** En fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/098/13, de fecha veintisiete del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 11138...**

**SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA: LA NEGATIVA FICTA A SU SOLICITUD DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 11 DEL PROPIO MES Y AÑO.**

**TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 CON LA FINALIDAD DE REVOCAR LA NEGATIVA FICTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO MARCADA CON EL NÚMERO 1138 (SIC), MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGPUNAIPE:339/13 NOTIFICÓ AL CIUDADANO LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA Y SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN**

**REQUERIDA CONSTANTE DE 04 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.**

...”

**SEXTO.-** Por auto dictado el día tres de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente que precede, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al C. [REDACTED] del informe justificado y las constancias adicionales, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluído su derecho.

**SÉPTIMO.-** En fecha catorce de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 526, se notificó a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

**OCTAVO.-** El día treinta de enero del año en curso, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, se hizo constar la comparecencia a las oficinas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, del C. [REDACTED] quien manifestó expresamente su voluntad de desistirse del medio de impugnación al rubro citado que interpusiera contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en virtud que la información petitionada le fue remitida por la autoridad responsable, a través del Sistema de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, documentación de mérito que satisfizo su pretensión; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 A, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, vigente, se tuvo por desistido al impetrante.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha diez de febrero del año que transcurre, se agregó a los autos del expediente al rubro citado la constancia de fecha treinta de enero del año en curso, signada por el particular y el Consejero Presidente de este Organismo Autónomo, a través de la cual se asentó la asistencia del C. [REDACTED] manifestando su deseo de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa, en virtud que la información que le fuera remitida por la autoridad responsable, a través del



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 691/2013.

Sistema de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, corresponde a la peticionada, y por ende, se encontraba plenamente satisfecho; de igual forma el Consejero Presidente consideró procedente dejar sin efectos el acuerdo de fecha tres de diciembre del año próximo pasado, toda vez que al haberse desistido el hoy impetrante y tomando en cuenta que el desistimiento es una institución jurídica que impide abocarse al estudio del fondo del asunto, resultó obvio que el propósito de la vista que se le diere al impetrante quedó sin materia; asimismo, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente de inconformidad al rubro citado, si bien, lo que procedía en la especie, era dar vista a las partes para que formularan sus alegatos, lo cierto es, que dicha vista resultaba ociosa, con efectos dilatorios y a nada práctico hubiere conducido, pues quedó plenamente satisfecha la pretensión del particular, por lo que resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

**DÉCIMO.-** El día dieciocho de marzo de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 569, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 691/2013.

Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo del traslado que se le corriera del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa, se surte una causal de sobreseimiento.

De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 11138, presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se desprende que el particular petición la información inherente a los *Criterios y normativas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda y las erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social, inherentes al ejercicio dos mil trece.*

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante mediante escrito de fecha veinticuatro de octubre del año próximo pasado interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 691/2013.

PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del medio de impugnación que hoy se resuelve interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que en fecha veintiocho de noviembre del año inmediato anterior, lo rindió aceptando expresamente su existencia.

No obstante que se acreditó la existencia del acto que se reclama, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco



jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran detentar la información peticionada, lo cierto es que, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el día treinta de enero del año dos mil catorce, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, el C. [REDACTED] compareció en las oficinas de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ubicadas en el predio marcado con el número ciento ochenta y cinco de la calle veintiuno, en cruzamiento con las calles diez y doce de la colonia García Ginerés de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, ante el Consejero Presidente del referido Organismo Autónomo, manifestando expresamente que era su voluntad **desistirse formalmente del recurso de inconformidad** que nos atañe, que fuere impulsado contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, marcado con el número de folio 11138; **aduciendo que lo hacía en virtud que la información peticionada le había sido remitida por la autoridad responsable a través del sistema electrónico que utiliza el Poder Ejecutivo para tales efectos y que aquélla satisfacía su pretensión; por lo tanto, se tuvo por desistido al impetrante;** situación de mérito que se asentara en el acta de comparecencia respectiva, la cual fue firmada al calce por el recurrente, y el Consejero Presidente, adjuntándose copia certificada de la credencial de elector del ciudadano [REDACTED], misma que exhibió en original para su cotejo, siendo ésta devuelta en ese mismo acto.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que el inconforme manifestó expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado, por encontrarse plenamente satisfecho, y por ello, no deseaba continuar con el trámite del recurso interpuesto; causal de referencia que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:**

**I. CUANDO EL RECURRENTE SE DESISTA;**

...”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 691/2013.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

**“DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.**

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO.”**

Por lo antes expuesto y fundado:

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 49 C de la Ley en cita.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del diecinueve de marzo de dos mil catorce. -----

  
C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA